



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2022

Ref.: Sucesión – Ordena integrar Litis consorcio y otros Rad. No. 11001-40-03-022-2021-01092-00

1. Téngase en cuenta que el propietario en común del inmueble que hace parte de la masa sucesoral, señor BORIS ALBERTO MATUSAN DELGADO se notificó de manera personal el pasado 5 de julio de 2022, según acta vista en el documento 015 del expediente digitalizado, quien a través de apoderada judicial contestó la demanda y presentó excepciones previas en escrito separado.

2. De otra parte, el heredero determinado de la causante, señor ERICK DAVID MATUSAN MENDOZA, quien se notificó de manera personal el pasado 5 de julio de 2022, según acta vista en el documento 016 del expediente digitalizado, quien a través de apoderada judicial contestó la demanda y presentó excepciones previas en escrito separado.

3. En consecuencia, se reconoce personería a la abogada INGRID T. GONZALEZ M., como apoderada judicial de ERICK DAVID MATUSAN MENDOZA y BORIS ALBERTO MATUSAN DELGADO, en los términos y para los fines del poder conferido al profesional del derecho. (Art. 74 y 75 del C.G.P., y Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

4. Conforme a lo previsto en el artículo 492 del C.G.P. se requiere a ERICK DAVID MATUSAN MENDOZA y a BORIS ALBERTO MATUSAN DELGADO, para que efectúen la manifestación a que se refiere la norma en mención.

5. Una vez revisadas las presentes diligencias, advierte esta judicatura que en la contestación efectuada por ERICK DAVID MATUSAN MENDOZA y BORIS ALBERTO MATUSAN DELGADO se anunció que la causante tenía sociedad conyugal vigente al momento de su fallecimiento con el señor ALFONSO LINAREA GALINDO.

En estas condiciones y al tenor a lo previsto en los artículos 61 y 490 a 492 del Código General del Proceso, se impone la obligación de citar a ALFONSO LINAREA GALINDO, a efectos de conformar la parte pasiva en la presente *litis*, pues, sin su intervención, no es posible resolver de fondo el actual asunto, por tratarse de un litisconsorte de carácter necesario, por lo que este Juzgado,

RESUELVE:



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Citar como litisconsorte necesario a ALFONSO LINAREA GALINDO, para que forme parte en este proceso como heredero de la causante ALBA ROCIO MENDOZA GALIDO (QEPD).

SEGUNDO. Notifíquese en la forma y términos del artículo 490 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 291 y 292 *ib*, así como en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Ordénese la suspensión del trámite procesal, hasta que se surta la notificación de la citada persona, en los términos del inciso 2° del artículo 61 *idem*.

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
JUEZ

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 117 fijado hoy 19/8/2022 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO